



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCI - Nº 6
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 9 DE ENERO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS

Modifican la Resolución Nº 1/2011

AFECTADOS EXPLOSION BARRIO ALTA CORDOBA / DEPARTAMENTO CAPITAL

Resolución Normativa Nº 146

Córdoba, 05 de Enero de 2015.-

VISTO: El Código Tributario Provincial Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1439, de fecha 23-12-2014 y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y Modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE el pasado 6 de Noviembre de 2014 en el Barrio Alta Córdoba de esta Ciudad se produjo una fuerte explosión en una fábrica de productos químicos, que provocó graves daños materiales a la propiedad de los habitantes de dicha zona, afectando además de manera directa a contribuyentes y/o responsables que habitan y/o desarrollan su actividad comercial en la zona afectada por el siniestro.

QUE en consecuencia, mediante el Decreto Nº 1439/2014, el Gobierno de la Provincia estableció beneficios en el Impuesto Inmobiliario Urbano e Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que ejerzan sus actividades dentro de la "zona afectada por la explosión" prevista en el artículo 4º del mencionado Decreto.

QUE entre los beneficios citados declaró, en su art. 3º, la exención del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano y de los fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo, correspondientes a la anualidad 2015, para los contribuyentes y/o responsables titulares de inmuebles ubicados en la mencionada zona afectada por la explosión.

QUE asimismo el Decreto, en sus arts. 1º y 2º, eximió a los Contribuyentes que tributan por el Régimen Especial de Tributación -Monto Fijo- en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las mensualidades de Noviembre y Diciembre de 2014 y Enero a Abril de 2015, mientras que a los Contribuyentes de dicho impuesto que tributan por el Régimen General determinó la no exigibilidad de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por el Código Tributario (Ley Nº 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias) correspondientes a las mismas mensualidades.

QUE atento a todo lo mencionado es preciso reglamentar el Decreto Nº 1439/2014 estableciendo las formalidades y/o procedimientos necesarios en la Resolución Normativa Nº 1/

2011 y modificatorias para que puedan implementarse los mencionados beneficios.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el artículo 6º del Decreto Nº 1439/2014;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 de la siguiente forma:

I – INCORPORAR a continuación del artículo 176 el siguiente Título y Artículos:

"DECRETO PROVINCIAL Nº 1439/2014: BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DE ZONA AFECTADA POR EXPLOSIÓN EN ALTA CORDOBA.

A) IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 177º.- Esta Dirección procederá a registrar la exención correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano para la anualidad 2015 -dispuesta por el Decreto Provincial Nº 1439/2014- en las cuentas pertenecientes a los Contribuyentes y/o responsables de inmuebles ubicados en la Zona afectada por la explosión prevista en el artículo 4º del mencionado decreto, cuyo listado se publicará en la página Web del organismo (www.dgrcba.gov.ar).

B) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 177º (1).- Los Contribuyentes y/o Responsables que ejerzan actividad económica en la zona afectada definida y precisada en el Decreto Nº 1439/2014 y Anexo deberán presentar, a fin de obtener los beneficios previstos en el art. 1º y 2º del mismo y en todos los casos:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Resolución Normativa Nº 145

Córdoba, 30 de Diciembre de 2014-

VISTO: La Ley Nº 10.249 de Modificaciones al Código Tributario Provincial – Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias –,

Y CONSIDERANDO:

QUE la mencionada Ley modifica los Artículos 229 y 231 del Código Tributario Ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias estableciendo que para toda transmisión o permuta de inmuebles deben considerarse, según corresponda, para el pago del Impuesto de Sellos el que fuere mayor del monto total o de la proporción de la base imponible del Impuesto Inmobiliario o del precio convenido por las partes o, en los casos que exista, del valor inmobiliario de referencia establecido por la Dirección General de Catastro.

QUE a los fines previstos en los mencionados dicha ley incorpora el art. 30 ter a la ley de Catastro Nº 5057 previendo que: la Dirección General de Catastro deberá emitir, por toda transmisión de dominio de inmuebles, el correspondiente informe de valor inmobiliario de referencia. El citado valor de referencia resultará del cálculo del valor actual del terreno y las mejoras existentes en el inmueble objeto de la transferencia, aplicándose a tal efecto procedimientos técnicos de valuación y coeficientes por ubicación, destino, antigüedad de las mejoras y demás aspectos que inciden en la determinación del referido valor. La Dirección General de Catastro establecerá por resolución las fórmulas y coeficientes que utilizará para su cálculo.

QUE resulta conveniente prescribir que la consideración de ese valor de referencia para determinar la Base Imponible corresponderá a partir que lo establezca la Dirección General de Catastro conforme lo dispuesto por el artículo 30 ter citado.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Modifican...

• Formulario F-907 Rev. vigente "Solicitud de Exención" o Formulario F-903 Rev. vigente "Formulario Multinota" solicitando la aplicación del art. 2° del Decreto N° 1439/2014, según corresponda,

- Factura ó Ticket del comercio,
- Factura de Servicio actualizado en el que conste el domicilio donde desarrolla la actividad económica.

Cuando corresponda el beneficio del artículo 2° del mencionado decreto en la declaración jurada se deberá marcar en el aplicativo APIB.CBA la actividad con Tratamiento fiscal "No Sujeto a Mínimo" durante los meses comprendidos en el beneficio.

En caso de haberse abonado previamente el Impuesto correspondiente, se podrá solicitar la devolución o compensación del mismo a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello, debiendo presentar la declaración jurada rectificativa

cuando corresponda."

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR en el Apartado B-Formalidades Especificas por Impuesto, en lo referente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del ANEXO XI -DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, la siguiente fila:

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO NORMA LEGAL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Decreto. N° 1439/2014

EXENCIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE EJERZAN ACTIVIDAD EN ZONA AFECTADA POR EXPLOSIÓN EN B° ALTA CÓRDOBA DEFINIDA EN ART. 4° DEL DECRETO

En el caso de pequeños Contribuyentes a los que hace referencia el Decreto N° 1439/2014 - encuadrados en las

disposiciones previstas en el artículo 213 (Régimen Especial de Tributación: Monto Fijo) del Código Tributario (Ley N° 6006, t.o. 2012 y sus modificatorias)-, a efectos de solicitar la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por los meses de Noviembre a Diciembre de 2014 y, Enero a Abril de 2015, deberán presentar, además de lo previsto en el Apartado A) de la presente, lo siguiente:

- Factura ó Ticket del comercio,
- Servicio actualizado en el que conste el domicilio donde desarrolla la actividad comercial.

En caso de haber abonado el Impuesto correspondiente, podrá solicitar la devolución o compensación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

VIENE DE TAPA

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 496 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, el siguiente:

"ARTÍCULO N° 496 (1).- A los efectos de determinar la Base Imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos previsto en los artículos 229 y 231 del Código Tributario vigente, respecto del

valor de referencia, corresponderá su consideración a partir que lo establezca la Dirección General de Catastro, conforme lo dispuesto por el artículo 30 ter de la Ley N° 5057 incorporado por Ley N°10249."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución registrá a partir del 1° de enero de 2015

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL, PASE A CONOCIMIENTO DE LOS SECTORES PERTINENTES Y ARCHÍVESE

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS